

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XI - Nº 116

Bogotá, D. C., lunes 15 de abril de 2002

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:
LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (E.)

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTA NUMERO 19 DE 2001

(noviembre 20)

Cuatrienio 1998-2002

Legislatura 2000-2001 - Primer Período

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día martes, veinte (20) de noviembre de dos mil uno (2001), siendo las 11:15 a.m., la Secretaría procedió a llamar a lista, a los honorables Senadores y contestaron:

Angel Arango Carlos Arturo

Rojas Jiménez Héctor Helí

Trujillo García José Renán.

En total tres (3) honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Blum de Barberi Claudia

Caicedo Ferrer Juan Martín

Carrizosa Franco Jesús Angel

Gómez Gallo Luis Humberto

Guerra Lemoine Gustavo Adolfo

Martínez Betancourt Oswaldo Darío

Morales Hoyos Vivianne

Pinedo Vidal Miguel

Rivera Salazar Rodrigo

Rodríguez González-Rubio Cecilia

Vargas Lleras Germán.

En total once (11) honorables Senadores.

Previa excusa no asistieron los honorables Senadores:

Correa González Luis Fernando

Espinosa Faccio-Lince Carlos

Holguín Sardi Carlos

Piñacué Achicué Jesús Enrique.

El texto de la excusa de los Senadores: Espinosa Faccio-Lince Carlos, Holguín Sardi Carlos, Piñacué Achicué Jesús Enrique, son:

Bogotá, D. C., noviembre 20 de 2001

Doctor

Eduardo López Villa

Secretario General

Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Apreciado doctor:

Por instrucciones del Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince, muy comedidamente le solicito excusarlo por no asistir a la sesión de la Comisión en el día ya que por hallarse en la ciudad de Riohacha y esta encontrarse incomunicada por vía terrestre se ve en la necesidad de tomar el vuelo que sale a las 12:00 del medio día y le es imposible arribar a tiempo para asistir a la sesión.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,

DIANA MONROY

Asesora

Bogotá, D. C., 19 de noviembre de 2001

Doctor

JOSE RENAN TRUJILLO GARCIA

Presidente

Comisión Primera

Ciudad

Respetado doctor:

Con un cordial saludo me permito informarle que por motivos de asistir a la reunión de líderes de la I.D.C., que se realizará en México los días 20 y 21 de noviembre, al cual pertenece el Partido Conservador, no podré asistir a la Sesión de la Comisión, por lo que tendré que ausentarme del Congreso los días señalados.

Cordialmente,

Carlos Holguín Sardi,
Senador de la República.

Santiago de Cali, noviembre 20 de 2001

Doctor

JOSE RENAN TRUJILLO

Presidente de la H. Comisión Primera

Del Senado de la República

Bogotá

La tragedia en estos días ha tocado mi puerta, y como todos lo recordarán en esta semana ocurrió una lamentable masacre en Corinto y es mi obligación indiscutible estar con los paeces en estas horas de dolor y angustia, por esta razón me excuso de asistir a la sesión de la Comisión.

Encarecidamente le pido que busque la manera de aplazar la discusión del proyecto por el cual se legalizan las parejas del mismo sexo, deseo de corazón poder estar hoy con mis convicciones buscando la manera de conseguir su aprobación, sin embargo, no es posible, por favor no me releve de mi obligación.

Atentamente,

Senador *Jesús Piñacué*.

El texto de la excusa del Senador Luis Fernando Correa fue transcrito en el Acta número 13.

Con el quórum reglamentario la Presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura al Orden del Día, el que leído y sometido a votación fue aprobado, en el momento de existir quórum decisorio.

III

Consideración y votación del acta de la sesión anterior

Puesta en consideración el acta 18, con fecha 7 de noviembre del presente año y sometida a votación fue aprobada, en el momento que existió quórum decisorio.

IV

Proyectos para primer debate

1. Continuación del debate sobre el Proyecto de ley número 85 de 2001 "Por la cual se reconocen las uniones de parejas del mismo sexo, sus efectos patrimoniales y otros derechos"

Autora: honorable Senadora *Piedad Córdoba*

Ponente: honorable Senador *Jesús Enrique Piñacué*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 419 de 2001

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 510 de 2001

Invitados: doctor Eduardo Cifuentes – Defensor del Pueblo

Doctor Carlos Gaviria – ex Magistrado

Teniendo en cuenta la excusa enviada por el Ponente de este proyecto, la Presidencia anunció que se escucharía a los invitados y que el día miércoles 21 del mes y año en curso, se discutiría el articulado del proyecto.

Igualmente anunció que para los ciudadanos que desean intervenir sobre esta iniciativa, se decretaría sesión informal, por lo tanto siendo las 11:25 a.m., en sesión informal se escucharon a los siguientes ciudadanos:

Señor Fernando Serrano:

Buenos días. Señores y señoras Parlamentarios. En este momento es posible que algunas y algunos de ustedes se estén preguntando por la pertinencia y relevancia de un Proyecto como el que hoy nos convoca.

Tal vez alguien lo haga desde el planteamiento de tipo sociológico y psiquiátrico y se pregunte aun si es que acaso la homosexualidad no es un asunto de perversiones sexuales o de un foro interno que no debiera hacerse público, cuando ya desde los años 70, por efecto de los propios movimientos sociales de personas homosexuales, celebro que su condición sexual fuera considerada una posibilidad más de la experiencia sexual humana, experiencia de por sí diversa, múltiple y fluctuante.

Celebro además reconocer que la vivencia erótica en su multiplicidad de expresiones, es un factor de desarrollo y enriquecimiento de la personalidad, del fortalecimiento de sujeto social e incluso de formación de nuevas relaciones políticas.

Es posible a su vez que alguien más este pensando en la condición natural de la homosexualidad y recuerde confusas leyes medievales sobre sodomía o pecado contra natura, puesta llende su uso y convertidas más bien en objeto de estudio histórico.

Ya desde los inicios de la revolución Francesa, con el surgimiento del Estado moderno y el pensamiento ilustrado, la sexualidad dejó de ser un asunto tan solo de orden teológico y se fue volviendo gradualmente un tema laico y de política pública por sus efectos en la vida de los y las ciudadanas.

Alguien más se debe estar preguntando si esta ley no es un atentado contra la familia patriarcal, nuclear, monogámica y heterosexual. Entendida como supuesto pilar de la sociedad, cuando ya las investigaciones más recientes sobre el tema en el país, demuestran que hacia 1993, solo el 50% de la población colombiana vivía bajo este tipo de organización social, manteniéndose la tendencia al descenso como parte de una dinámica mundial mucho más amplia. Trabajos recientes de la Universidad Externado, Nacional e incluso del mismo Bienestar Familiar, demuestran que lo que tenemos en Colombia es una variedad de formas familiares con múltiples tipos de alianzas y vínculos unidas no solo por la condición reproductiva, familias monoparentales, familias extensas, familias que se recomponen y complejizan por efecto de relaciones monogámicas seriadas, no son sino una pequeña muestra de esta recomposición familiar.

Pero más que esto, no sobra decir que no toda forma de pareja lleva la formación de familia, y que lo que acá estamos discutiendo es por sobre todo una ley de parejas. Es posible que otros más de los asistentes se pregunten por los efectos que tendría hablar públicamente de la homosexualidad, si es que acaso no es esta una condición bastante minoritaria, de índole privada y por ende fuera del ámbito del debate público y menos legislativo.

Habría que decir que de acuerdo con los estudios sexológicos de los años 50, época de por sí bastante conservadora, al menos diez por ciento de la población Norteamericana se consideraba homosexual y alrededor del 40% de los hombres adultos habían tenido en su vida, al menos una experiencia homosexual conducente al orgasmo, lo cual demuestra que no estamos hablando de un fenómeno aislado o de un grupo social marginal.

Las cifras más modestas tanto para Colombia, como para otros países aportadas por los estudios sexológicos, encuentran que alrededor del 5% de la población se considera exclusiva o preferencialmente homosexual, lo cual quiere decir que estamos hablando para el caso nuestro, de al menos dos millones de personas de las cuales siguiendo los mismos estudios, la mitad vive en pareja.

Si esta es una población minoritaria, lo es por efecto de las relaciones de poder que la excluyen e invisibilizan, no desde su importancia social. Junto con ello preguntarse qué tan privada debería ser la cuestión de lo sexual, es un asunto que debería discutirse a la luz de una sociedad que por todo lado bombardea con imágenes heterosexuales, promover tales modelos de vida y sin embargo se escandaliza cuando debe reconocer la realidad diversa y compleja de la experiencia erótica.

Por otra parte se tiene claro ya que el comportamiento sexual en la forma en que se exprese, resulta de la combinación de una multiplicidad de factores y hablar de homosexualidad o de heterosexualidad no supone de pleno la aceptación de uno u otro comportamiento sexual. De ser así no habría personas homosexuales, pues todos y todas nacemos en hogares heterosexuales, somos educados en contextos heterosexuales y crecemos con modelos de parejas heterosexuales.

El comportamiento sexual no es algo que se contagie, más bien si hay algo natural al comportamiento humano es su condición sexual, sea esta dirigida hacia personas del mismo sexo, del otro sexo o de ambos.

Si de proteger a la infancia se trata, habría que decir que las cifras del mismo Bienestar Familiar son claras, al mostrar que la violencia contra niños y niñas, proviene principalmente de sus propias familias, pues es allí a manos de sus familiares, donde se comete más del 90% de los casos de violencia sexual.

Son hombres heterosexuales formados dentro de unas ciertas masculinidades sustentadas en el uso de la fuerza, los principales agresores sexuales. A dónde hay que dirigir la mirada entonces, es a las relaciones de género y sexualidad construidas en una distribución desigual del poder, que es la que produce seres marginados, subordinados, invisibilizados desde ciertos lugares hegemónicos y por ellos circunscritos en la exclusión.

Y es con esto que me refiero no solo a las sexualidades, sino también a grupos étnicos jóvenes, a mujeres y a otros ciudadanos más excluidos de sus derechos fundamentales por relaciones sociales inequitativas.

Y es en este punto donde quiero centrar mi análisis. Lo que estamos discutiendo hoy señores y señoras Senadores, no es una cuestión psiquiátrica, ni teológica, ni moral. Lo que estamos hablando es de un problema de

ciudadanía, básicamente de cómo la legislación colombiana crea ciudadanos de segunda categoría, porque esa ha venido siendo y es la condición de muchos y muchos habitantes de Colombia.

Son ciudadanos de segunda categoría las personas homosexuales por efecto de un hecho paradójico, por una parte se les exige el cumplimiento de sus deberes ciudadanos, pero por otra se les niegan los derechos que por ese mismo ejercicio les corresponde. Me explico.

Las personas homosexuales eligen a sus representantes ante el Estado, muchas de ellas hacen sus aportes a la seguridad social y a los sistemas de pensiones, forman patrimonios con sus parejas y sin embargo no se les garantiza ni el control de tales bienes al momento de heredar, ni se les permite afiliarse a quienes al momento de establecer una relación de pareja se convierten en sus más directos allegados, ni se les representa adecuadamente en el orden legislativo.

Ni qué decir de las parejas homosexuales que no acceden a los sistemas pagos de seguridad social y por ende quedan excluidos de cualquier sistema de atención que afecte su condición de convivencia.

Una mirada histórica permitirá observar que esta creación de ciudadanos de segunda, ha venido siendo la condición de muchos habitantes del país. Lo fue por años y años para los hijos naturales, de madres solteras que siendo la forma más común de familia desde el sistema colonial en Colombia, no lo era desde el punto de vista hegemónico. Y por ende no tenía los mismos derechos, pero sí los mismos deberes ciudadanos. Lo fue también para los grupos étnicos y lo sigue siendo en muchos casos para las mujeres y para los y las jóvenes.

La desigualdad no es solo una cuestión de prejuicios sociales basados en la ignorancia, es también un producto del Estado legitimada por este. De lo que se trata este Proyecto entonces, es mucho más que del reconocimiento de derechos especiales para una minoría mas, al menos si nos atenemos a las cifras que ya señale anteriormente.

Estamos hablando más bien de hacer efectivo el ideal de justicia social y de equidad que sustentan nuestros estados y nuestras formas de democracia. Negar este Proyecto de ley señoras y señores parlamentarios, no hará sino decirle a la sociedad colombiana algo que ya sabemos, que la legislación colombiana y sus representantes legitiman la desigualdad social.

Ese mensaje se sumará ahí si a las discriminaciones cotidianas que muchas y muchos vivimos por la forma en que hemos escogido amar y formar pareja y que son en últimas las que generan esas violencias que no vemos en los noticieros, pero que no por ello son menos efectivas.

Archivar este Proyecto de ley, solo postergará una situación que la legislación está en mora de asumir responsablemente y sumará más víctimas y más agresiones a las que tenemos ya a diario por otras razones.

Dar viabilidad a este proyecto, por el contrario mostrará a quienes los hemos elegido a ustedes, que están legislando, reconociendo la realidad social y la variedad de posibilidades de vida en que se conforma el país.

Demstrará a su vez que existe una verdadera voluntad política por permitir condiciones reales para ejercer la ciudadanía y tener los derechos que la democracia intenta garantizar. Será finalmente un paso en el proceso de tener reales condiciones de paz en una nación que intenta hacer de la diferencia su riqueza y no el motivo de su fragmentación. Muchas gracias.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Otorgamos el uso de la palabra a la señora Marcela Sánchez.

Señora Marcela Sánchez:

Buenos días. Señoras y señores Senadores. Las mujeres colombianas una vez más hoy tenemos una cita para pedirles a nuestros legisladores, por demás elegidos por muchas de nosotras, se pronuncien a favor de nuestros derechos como ciudadanas de un Estado que se dice pluriétnico, multicultural y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas.

Nos preguntamos sin embargo por qué las lesbianas aun siendo colombianas, aun siendo humanas entre los humanos, debemos seguir soportando doble iniquidad no solo a nivel social y cultural, sino a nivel jurídico.

Cómo darle credibilidad a los compromisos internacionales en materia de respeto a los derechos humanos de las mujeres suscritos por el Estado colombiano y cómo entender su supuesta política de igualdad para las mujeres, cuando al tiempo se violenta de manera sistemática a las mujeres por su orientación sexual.

Queremos contarles que las lesbianas seguimos siendo discriminadas en nuestra doble condición de mujeres y lesbianas. No en vano en este mismo recinto días atrás se debatió la carencia en el Estado colombiano, de una política pública para las mujeres capaces de garantizar el acceso a los beneficios del desarrollo en igualdad de condiciones.

Nuestra tesis fundamental es que solo el hombre blanco, anglosajón, católico y por supuesto heterosexual, se ha elegido como modelo del humano y por tanto se define automáticamente como el sujeto por excelencia de los derechos humanos, cualquier diferencia sea de genotipo, lengua, orientación sexual o sexo, pareciera nos hace menos humanos y menos merecedores del disfrute de los mismos derechos que ellos defendieron para sí mismos.

Nos preguntamos por qué el derecho a la dignidad humana y a la integridad corporal particularmente en el caso de las lesbianas resulta tan difícil de apoyar y porque muchas veces se lucha por los derechos de algunos, negando los de otros.

Es decir; nos preguntamos por qué las lesbianas seguimos siendo ciudadanas de segunda categoría, por qué se nos sigue violando el más elemental derecho a la igualdad ante la Ley.

El vínculo que debe unir a los ciudadanos y ciudadanas con el Estado no es religioso, ni cultural, si no político, necesitamos de un Estado verdaderamente neutral frente a las diferentes orientaciones sexuales. Demandamos del Estado que practique un interés activo que reconozca y proteja nuestros derechos como lesbianas y homosexuales colombianos. Un Estado que respete y valore la neutralidad frente a la orientación sexual, promueve y garantiza la igualdad en la diferencia.

Las lesbianas colombianas también somos diversas, es decir; somos de todos los estratos socioeconómicos, somos negras, blancas, indígenas, católicas, islámicas, jóvenes y adultas. El reconocimiento de nuestros derechos permite avanzar en la situación de las mujeres colombianas en su totalidad. O es que las violaciones que sufrimos las lesbianas por el solo hecho de ser lesbianas, como no las sufren los heterosexuales, son violaciones demasiado específicas para ser sentidas como violaciones a los derechos humanos.

Los derechos de las lesbianas no se restringen al libre desarrollo de la personalidad, ni al disfrute de sus derechos sexuales y reproductivos, los cuales ni siquiera han sido otorgados plenamente a las mujeres heterosexuales. También son derechos de las lesbianas, los derechos civiles, políticos, económicos y sociales culturales. Y si gozáramos de todos ellos plenamente, tendríamos la posibilidad de legalizar nuestras uniones.

Los y las invitamos a dejar de tratar los temas de la homosexualidad y el lesbianismo como un mero asunto personal e íntimo, pues consideramos que debe ser reconocido como un tema público, porque la discriminación hacia nosotras es pública, es decir; es normatizada tanto en la ley como en las prácticas sociales.

Señoras y señores Senadores, los homosexuales y lesbianas de Colombia nos sentimos desprotegidos. No reaccionar ante formas de violación a los derechos humanos de grandes grupos de personas en virtud de su orientación sexual, pone de manifiesto la debilidad o complicidad de quienes renuncian a cualquier iniciativa a favor de las víctimas de la violencia, el desinterés puede transformarse en un descuido culpable, sobre todo cuando los que toleran la violencia, tienen la obligación constitucional de defender los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Nos preguntamos por qué somos tantos los colombianos y colombianas que debemos recurrir a mecanismos alternativos poco efectivos para hacer garantizar nuestros derechos fundamentales, porque se nos obliga a buscar soluciones individuales y puntuales a las que habría que acudir en cada caso ante un problema colectivo que merece soluciones colectivas, en tanto que estamos hablando de una discriminación hacia un colectivo social.

Eso sin hablar de que no solo carecemos de leyes de protección, sino que los exiguos mecanismos legales y jurídicos de los que echamos mano, no son acatados por los funcionarios, aduciendo razones morales. Creemos señoras y señores Senadores que el Estado no nos está retribuyendo de la misma manera que nosotras y nosotros le aportamos al país y al mundo.

Queremos recordarles que nosotras y nosotros históricamente hemos hecho la revolución sin disparar una sola bala, por el contrario hemos sido víctimas de muchas de ellas por el solo hecho de querer ampliar el restringido concepto de humanidad. Ante una legislación que se convierte en límite, seguimos condenadas a lo privado, no a los beneficios de la democracia que se dan también y fundamentalmente en lo público. De no contar con leyes que

protejan nuestros derechos, este siglo no será de las mujeres, contrario a lo que dijera Gabriel García Márquez, puesto que las lesbianas aunque mujeres, seguiremos condenadas a no tener otra segunda oportunidad sobre la tierra, es decir; a Cien Años de Soledad. Muchas gracias.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Le otorgamos el uso de la palabra al señor Daniel Sastoque.

Señor Daniel Sastoque, Universidad Nacional:

Buenos días. El presente escrito está elaborado por el colectivo de estudios legislativos diversidad y sexualidad que sesionan en la facultad de derecho de la Universidad Nacional de Colombia y que está compuesto por varias personalidades académicas de nuestra Universidad y por varias organizaciones que trabajan por la defensa de los derechos y la diversidad en la sexualidad.

Respetadas Senadoras y respetados Senadores. Hace diez años el movimiento de la séptima papeleta y el de muchas organizaciones sociales lidera un cambio político fundamental en nuestra historia constitucional, el pueblo de Colombia por medio de sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, promulgó la nueva carta política con el fin de asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garantiza un orden político, económico y social justo.

Definió a Colombia como un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana y estableció como fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De igual forma estableció un imperativo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. A su vez señaló, como principio fundamental, el reconocimiento que debe hacer el Estado sin discriminación alguna de la primacía de los derechos inalienables de la persona.

Es ese justamente el marco en el que debe abrirse el debate al Proyecto de Ley por el cual se reconocen las uniones de pareja del mismo sexo, sus efectos patrimoniales y otros derechos que actualmente cursan en esta comisión y que sin duda alguna corresponde a un Proyecto de Ley Estatutaria al regular derechos y deberes fundamentales de las personas, de conformidad con el artículo 152 de la Constitución Política.

¿Qué derechos fundamentales vindica al Proyecto? Para su respuesta no debemos perder de vista que el sustrato de toda discusión en materia de derechos humanos, pero es la vida, pero no entendía como la mera existencia, sino la vida con dignidad, la misma que refiere la misma Constitución Política. A la par de la vida digna como principio rector, se encuentran la libertad y la igualdad como pilares de los derechos humanos. Es justamente su triangulación la que ha permitido la conformación e independencia de nuevos derechos fundamentales a lo largo de toda la historia.

En el caso colombiano, el tránsito a un nuevo ordenamiento constitucional en 1991 fue una muestra muy particular de ello. El contenido de derechos consagrados en la actual Carta Política prácticamente no tiene comparación con la temeraria enunciación de la otra Constitución de 1886.

No sólo se aumentó el listado de derechos denominado de primera generación, los civiles y políticos, sino que también se dio cabida a los derechos económicos, sociales y culturales, derechos de segunda generación, y no conforme con los unos y con los otros incorporando los de tercera generación: Derechos colectivos y derechos de los pueblos. Justamente por ello, no es extraño que en el exterior se tomen como ejemplo, principios y derechos señalados en nuestra Constitución actual.

En ese contexto, es especialmente reconocida la clausura abierta señalada en el artículo 94 de la Constitución Política que señala la enunciación de los derechos y garantías contenidos en la constitución y en los convenios internacionales, no debe entenderse como negación de otros que siendo...

Señor Daniel Sastoque, Universidad Nacional:

...No figuran expresamente en ello. ¿Qué sentido tiene entonces dicha disposición? Sencillo. El tránsito de un Estado de derecho al Estado social de derecho significa la prevalencia de la dignidad de las personas y de las interpretaciones sistemáticas y teológicas sobre las exegeticas, el cambio del

autoritarismo por la participación. De lo sustancial sobre lo procesal. El acercamiento del Estado a la realidad, a la cotidianidad.

Así es evidente que existen derechos inherentes a la dignidad humana que pueden incluso no estar señalados en la propia Constitución o en los instrumentos internacionales debidamente ratificados, pero que, por lo dispuesto en el artículo 94, también merecen su protección, promoción y garantía.

¿Descabellada reacción? De ninguna manera, todo lo contrario, el artículo 94 de nuestra Constitución Política es concordante con el artículo Quinto común del Pacto internacional de derechos civiles y políticos y el Pacto de derechos económicos, sociales y culturales aprobados por Colombia desde 1968, mediante ley 74 y que al tenor señala: Uno. Ninguna disposición del presente pacto podrá ser interpretada en sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

Dos. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente pacto no lo reconoce o lo reconoce en menor grado.

Como ya vimos, existen derechos humanos incluso fundamentales que posiblemente no están señalados taxativamente en un ordenamiento jurídico, pero que también se entienden incorporados a dar en virtud de la prevalencia de la dignidad humana. El ejercicio de la sexualidad es una de ellos. La sexualidad es vital para los procesos de comunicación de las personas, constituye un canal de acercamiento con el mundo y sus habitantes, así como de encuentro para cada una de ellas, justamente porque su vivencia hace trascendente la existencia humana, la vida no puede predicarse digna, si se desconoce amenaza o vulnera el ejercicio de la sexualidad.

Es por ello que la sexualidad se constituye en un derecho fundamental de la humanidad y como tal cualquier miembro de la especie humana puede invocarlo y demandar del Estado su garantía y protección. La sexualidad, como derecho de la humanidad, se fundamenta como todos los derechos de la vida digna, en la libertad y la igualdad de todas las personas y se nutre en la voluntad y el consentimiento libres de vicio y violencia. Una importante aunque no única forma de vivencia de la sexualidad es la que tiene cabida en la relación de pareja, la sexualidad no es una expresión exclusiva de la intimidad, sino que además trasciende en lo público.

No de otra forma, los vínculos establecidos entre dos personas que se unen con ánimo de cohabitar, importan al Estado y a la sociedad. En este punto de la discusión podemos adelantarnos a nuestra conclusión. La unión en pareja es un escenario del derecho fundamental de la humanidad al ejercicio de la sexualidad, y por lo tanto, el reconocimiento que se haga de ella y de sus efectos; más que una simple discusión civilista, es un debate de derechos fundamentales.

¿Problema que atañe a la orientación homosexual exclusivamente? No. El tema es universal y vean ustedes que la afectación es más amplia. En eso podemos considerar que incluso el Proyecto se queda corto; para citar solamente unos breves ejemplos, téngase en cuenta que después de muchas luchas, nuestra Constitución Política reconoció la paridad de los matrimonios y las uniones maritales de hecho. Este logro tuvo como fundamento un discurso basado en la vida digna, la libertad y la igualdad de quienes se unían en pareja de una u otra forma. Sin embargo, todavía se encuentran en el ordenamiento jurídico colombiano, disposiciones violatorias de los derechos fundamentales de parejas conformadas por hombres y mujeres.

En efecto, los artículos 1040, 1046 y 1047 del Código Civil solamente reconocen vocación sucesoral de los cónyuges, y la Ley 54 de 1990 no previó lo propio para quienes conviven bajo la figura de la unión marital de hecho.

Otro ejemplo lo tenemos en el beneficio de la porción conyugal prevista en el artículo 1230 y subsiguientes del Código Civil, la cual no encuentra análogo en el caso de las y los compañeros permanentes.

Tampoco existe igualdad entre los matrimonios y uniones maritales de hecho en el campo de los seguros, pues la calidad de beneficiario supletivo se predica de cónyuges y no de los compañeros permanentes, hecho que se desprende de la lectura del artículo 1142 del Código de Comercio.

No obstante, honorables Congresistas, la negativa a discutir y dar vía libre al reconocimiento y reglamentación de uniones diferentes a las conformadas por un hombre y una mujer mantiene y perpetúa la discriminación presente

entre las parejas hoy reconocidas por el Estado colombiano y las que todavía no lo son, pero que también existen.

No nos llamemos a dudas y engaños, las parejas conformadas por hombres y mujeres tienen restricciones que no se aplican a las parejas homosexuales, y ambas, insistimos, existen.

¿Qué explicación se le puede dar al país, a la nación colombiana del siglo XXI, cuando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades tanto Constitucional como legal, solamente se aplica a las parejas conformadas por personas de diferente sexo y no se aplica a las parejas de personas del mismo sexo? ¿Acaso los posibles intereses que buscan contener constituyentes y legisladores no parten del hecho mismo de la unión de pareja? ¿La unión de personas del mismo sexo por sí misma excluye el interés de que trata nuestro régimen de inhabilidades e incompatibilidades?

Claro que una respuesta ligera sostendría que es mejor no traer estos temas y la reglamentaciones propuestas al Congreso, pues los homosexuales aparentemente tienen beneficios que no ejercen los heterosexuales. Empero no debe perderse de vista dos aspectos importantes: En primer lugar, la aplicación del Régimen de inhabilidades e incompatibilidades solamente se predica en un sector demasiado exiguo de la población, o lo que es lo mismo, solamente las o los homosexuales que ostenten ciertos cargos e investiduras se benefician con este tratamiento diferencial y, por supuesto, no equitativo. En segundo lugar, definitivamente una argumentación en tal sentido no responde de manera alguna al espíritu del Estado Social de Derecho, que, consideramos, le da perfecta y total cabida a expresiones diversas de la sexualidad.

Permítannos, honorables Congresistas, dilucidar un punto álgido en el debate jurídico y de derechos humanos ante este auditorio nacional.

En especial, como respuesta a las y los detractores de un debate en tal sentido en el Congreso colombiano, particularmente si aquellos y aquellas ostentan el título de servidoras y servidores públicos.

Es inconstitucional un proyecto que reconozca los efectos de la unión en pareja diferente de la constituida entre un hombre y una mujer, teniendo en cuenta el artículo 42 de nuestra Constitución Política.

Vamos por partes. Nuestra Constitución Nacional reconoce diversos tipos de familia enunciados en dos bloques compuestos por pares: En el primer bloque están las que tienen por sustento el vínculo y que a su vez pueden ser las constituidas por aquellos naturales, como sucede entre las madres y los padres con sus hijas y sus hijos biológicos, o las constituidas por vínculos jurídicos como sucede entre las madres y padres con sus hijos adoptivos.

En el segundo bloque, se encuentran las familias que tienen por sustento la unión de pareja, que como bien lo señaló el constituyente, pueden basarse en el matrimonio (caso para el cual previó que se conformara entre hombres y mujeres), o que pueden basarse simplemente en la voluntad responsable de conformarla, escenario en el que no exigió diferencia sexual alguna.

El derecho a conformar familia, expresión propia del ejercicio de la sexualidad como derechos fundamentales, está consagrado autónomamente en los artículos 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica y 15 del protocolo de San Salvador. Todos estos artículos enunciados en su redacción mencionan a la mujer y al hombre, pero no como una prescripción según la cual la familia e incluso el matrimonio se constituye con la unión de aquella y este.

Un poco de contexto e historia nos facilitan nuestro camino, honorables Congresistas. Recordemos que para esa época, la época de creación de los instrumentos internacionales a los que nos hemos referido, el movimiento feminista estaba muy interesado en el reconocimiento de la mujer como sujeta plena de derechos y en el cuestionamiento de la estructura patriarcal del ordenamiento internacional, especialmente en materia de derechos fundamentales.

No bastaba una declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, porque gracias a las mujeres y sólo a ellas es que se inicia el camino del reconocimiento de la diversidad, de la especificidad, de la otra, mediante la denuncia de la androcentrismo jurídico y de la ciudadanía masculina como elementos excluyentes en las sociedades que se ufanan democráticas.

Pretender caer en el reduccionismo de una interpretación exegetica con

parte de dichos instrumentos internacionales se exige la diferencia sexual para constituir familia, sino que, como hemos indicado, la mención de hombre y mujer tiene por objeto reivindicar la existencia de esta; mal podríamos argumentar que al referir las normas aludidas sobre los esposos, los contrayentes y los cónyuges, se hace mención de las uniones, no sólo homosexuales, sino exclusivamente masculinas, con lo que se pretenden de plano las conformadas por dos mujeres o las integradas por hombre y mujer que supuestamente son las protegidas por el ordenamiento jurídico.

Claro, la primera aproximación nos sugeriría que es común en nuestra lengua la utilización de artículos y expresiones masculinas para significar la mención de hombres y mujeres. No obstante, no existe ninguna ley que obligue taxativamente a ello. Aún así puede aducirse que sí existe un criterio que atiende al significado común o corriente de las cosas, pero la percepción de lo común o lo corriente cambia con el espacio y con el tiempo; en el presente, en el lenguaje y los discursos se ha permeado el tema de ser mujer.

Por ello, las normas que todavía conservan la patriarcal visión androcéntrica están obligadas a tres cosas en particular: Perdón. Primero, referirse con lenguaje de género. Segundo, entender sus beneficios como extensivos a las mujeres mientras se logra lo primero.

Tercero, excluirse de los ordenamientos jurídicos por su abierta oposición a la dignidad y los derechos fundamentales de la población femenina.

Incluso podemos llegar más lejos si se quiere. Hace veinte o treinta años, cuando se redactaron los instrumentos internacionales precitados, el contexto de escrito solamente no refería una binalidad. Hombres y mujeres a quienes se garantizaba la vida digna, la libertad y la igualdad entre muchos otros derechos.

El hecho de que no se hayan mencionado las personas hermafroditas, ambiguas sexualmente y transexuales, claramente ubicadas entre o al margen de lo masculino y lo femenino, no quiere decir que ellas no tengan instrumento internacional alguno que les proteja, derechos inherentes a su dignidad humana o mecanismos que les permitan denunciar al Estado colombiano por su violación.

En eso también es insuficiente el Proyecto, porque la preocupación ahora será cómo se hace efectivo el derecho de estas personas para unirse en pareja, si los hombres y las mujeres pueden casarse y los homosexuales también, cómo vamos a hacer con las personas hermafroditas que no son ni hombres, ni mujeres y que el Estado en este momento está recopilando esa información en el registro civil como indiferenciados sexuales. Un ordenamiento jurídico amplio, garante de la diversidad y la dignidad de las colombianas y colombianos sin importar su sexo, orientación, rol o identidad de la sexualidad, es coherente, como se ha demostrado con esta ponencia, con los principios y fundamentos de la Constitución Política vigente y con los instrumentos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos ratificados con nuestro país.

Además una discusión en tal sentido constituye una acción afirmativa, pues favorece a un sector de la población que afronta una desigualdad social, cultural y económica por la negligencia del Estado en el reconocimiento de sus uniones en pareja y los efectos que de ella se deriva.

El Proyecto definitivamente requiere de ajustes y una técnica jurídica y legislativa más acertada, pero de ahí a descartar de plano, sin ningún análisis razonable y proporcional, la discusión que hoy nos convoca es mantener categorías consideradas por la jurisprudencia nacional e internacional como sospechosas, pues su uso ha estado históricamente asociado a prácticas que tienden a subvalorar y a colocar en situaciones de desventaja a ciertas personas o grupos como las mujeres, negritudes e indígenas entre otros.

Honorables Congresistas, no tengan miedo de fortalecer acciones positivas; al fin y al cabo, en el caso de la ley que reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, también conocida popularmente como ley de cuotas, ustedes demostraron al país que están dispuestas y dispuestos a responder a la realidad nacional. Si su preocupación deviene de que el tema sea la diversidad en el ejercicio de la sexualidad, toda la nación conoce honorables Congresistas, que ustedes aprobaron, en el artículo 58 del nuevo Código Penal, una nueva causal de agravación punitiva que se refiere a la motivación criminal basada en la orientación de la sexualidad, en la cual cabe por supuesto la heterosexualidad, la homosexualidad y la bisexualidad. Muchas gracias y vamos a entregar este documento a la secretaria de la

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Le otorgamos el uso de la palabra a la señora Claudia Corredor.

Señora Claudia Corredor:

Buenos días. Gracias por escucharnos. Nuestro cuerpo territorio de paz. Triste época la nuestra en la que es más fácil desintegrar un átomo que derribar un prejuicio. Albert Einstein.

Gracias a la evolución de los derechos humanos y al desarrollo de las libertades democráticas, nuestra sociedad actual ha reconocido que existen muchos tipos de discriminación, sea por raza, nacionalidad, religión, estatus social, género y opción sexual. En esta reflexión nos centraremos en las dos últimas, pues constituyen eje temático del debate y corresponde al tipo de discriminación que atraviesa los otros tipos de discriminación.

Es una realidad; nadie puede desconocer que existen ciudadanas con diferentes opciones sexuales en todas las razas, regiones, estratos sociales. Así mismo que existen miles de diversas clases de formas de compartir y de convivir, miles de parejas de mujeres que han optado por romper el esquema heterosexual, muchas de ellas madres solteras sin ninguna protección en seguridad social.

Dado que nuestra legislación no reconoce los derechos que deben tener estas familias, esperamos de ustedes, honorables Congresistas, respeto a la individualidad y al cuerpo de las mujeres, a sus lenguajes, que van más allá de los parámetros culturales en los que se ha pretendido encasillar lo que significa ser mujer. Esperamos reconocimiento mediante una regulación legal que en últimas, es sencilla y simplemente el desarrollo de los derechos fundamentales, inalienables, constitucionales y que hemos jurado acatar y proteger como norma suprema.

Es con hechos concretos como se combate la discriminación, la homofobia, la segregación; es mediante las normas que se crean pautas de convivencia, se promueve el respeto y se amplían las garantías y los derechos a la salud, a la seguridad social, al reconocimiento patrimonial.

El Proyecto de Ley presentado constituye otra opción de solución a problemas sentidos de nuestra sociedad, como el abandono, la violencia intrafamiliar, la falta de protección a los millones de madres solteras, viudas por la guerra, que por décadas ha sufrido Colombia, desplazadas por la violencia, mujeres desempleadas que podrían encontrar en la unión con otra mujer, alternativas igualmente válidas para reconocer socialmente sus derechos.

Finalmente vemos que la humanidad está cambiando y evolucionando. Hasta en los regímenes más estrictos, se están derribando los fundamentalismos; aspiramos a que en Colombia las mujeres también podamos mostrar el rostro, ejerciendo libremente el amor, la autonomía. Para ello, contamos con el reconocimiento de las instituciones, aportando así de manera real y tangible, al respeto por la mujer y a la tan anhelada paz. Fundación Mujeres al Borde. Gracias.

Siendo las 12:00 del día, la Presidencia reanudó la sesión formal y concedió el uso de la palabra al doctor Eduardo Cifuentes, Defensor del Pueblo, que, sobre esta iniciativa, se pronunció así:

Doctor Eduardo Cifuentes, Defensor del Pueblo:

Buenos días. Muchas gracias, señor Presidente, honorables Senadores. Muy brevemente, quiero expresar la posición de la Defensoría del Pueblo sobre el Proyecto de ley número 85 de 2001 Senado, por la cual se reconocen las uniones de parejas del mismo sexo, sus efectos patrimoniales y otros derechos.

La posición de la Defensoría realmente viene a ser una respuesta a las críticas prematuras que se han enderezado contra el contenido y el alcance de este importante Proyecto de Ley, que se somete a consideración del Congreso.

Como quiera que las objeciones se han fundado aparentemente en argumentos de carácter constitucional, los que voy a exponer también tienen, pues, naturaleza constitucional. Creo que es importante analizar este proyecto desde tres puntos de vista: El primero tiene relación con la discriminación. El Segundo, con la comparación del régimen que se establece para uniones de pareja del mismo sexo y el que ya está contemplado en la ley 54 de 1990 sobre uniones maritales de hecho, y finalmente algunos argumentos sobre la necesidad de que el Congreso se ocupe de esta materia.

El primer punto, el de la discriminación: Los derechos humanos consagra-

ratificados por Colombia demandan por parte de todos los poderes públicos, y en particular del Congreso, por lo menos dos deberes: respeto y protección.

En relación con el deber de respeto, se prohíben los actos originados en cualquiera de las ramas del poder público, que impliquen injerencia indebida en un derecho fundamental, restricción o diferenciación irrazonables o desproporcionadas.

Todas las personas, porque son titulares de una misma dignidad, deben gozar de los mismos derechos y de las mismas garantías. Lo primero que se exige al Estado es no afectar con su comportamiento positivo, o por su mera abstención, el ámbito de esos derechos humanos.

Otro deber igualmente importante es el de proteger de manera clara y cierta esos ámbitos acotados por cada uno de los derechos fundamentales. En lo que concierne al primer deber de respeto de los derechos humanos, la jurisprudencia universal, reiterada por la propia Corte Constitucional, ha entrado a determinar qué tipo de injerencias no pueden originarse en ningún poder estatal. Un tipo de injerencia que está proscrito es aquel que se denomina la diferenciación basada en un criterio o categoría sospechosos. Cuando se restringe un derecho humano por parte del legislador o del administrador público, fundándose en un criterio de orientación sexual, de opción sexual, de raza, de religión, estamos precisamente ante esas injerencias que tienen el carácter de discriminación y que están categóricamente prohibidas en el artículo Trece de la Constitución Política.

Aquí tendríamos que ocuparnos de esa diferenciación basada en la consideración de la opción sexual, de la orientación sexual, del género o del sexo. La Corte Constitucional ha sido muy clara en su jurisprudencia, y sin ninguna excepción, ha señalado que, con base en un criterio sexual, no se puede impedir, obstar u obstaculizar el ejercicio de cualquier derecho humano. La Corte ha sido igualmente enfática en determinar que las mayorías democráticas tienen un ámbito realmente basto y dilatado para adoptar soluciones en el interés colectivo para transformar cualquier asunto en interés público.

Sin embargo, cuando se trata de los asuntos directamente relacionados con la autonomía sexual, con la opción de género, no tiene, la mayoría democrática, ningún título para imponer a una persona o a unas minorías, las propias opciones, así éstas resulten refrendadas por grandes mayorías sociales. La mayoría entonces no puede imponer su preferencia sexual a la minoría. La mayoría, así se exprese a través de una Ley, no puede coartar los derechos de libertad de los sujetos individuales y de los grupos más o menos minoritarios de la sociedad.

Eso es claro en la jurisprudencia; no creo que sea necesario volver a reiterar esos contenidos. Lo que llama la atención en este proyecto, es que aquí no se puede detener el operador jurídico a analizar qué tipos de restricción o qué suertes de injerencia surgen del legislador, que puedan afectar los derechos de autonomía fundamentales en el Estado constitucional de derecho. Por el contrario lo que surge de este proyecto es una medida de garantía y de protección al ejercicio de la autonomía en materia sexual, en materia afectiva, en lo que concierne al libre desarrollo de la personalidad.

En suma, con este acto, el legislador no irrespeta, mediante acción o abstención, los derechos humanos; por el contrario, entramos a analizar otra parte muy importante de la respuesta del Estado frente a una cultura de los derechos humanos y frente a la necesidad de protegerlos. El deber de protección a cargo del Estado lo obliga a no ser pasivo, a no ser neutral, sino, por el contrario, autorizar todos los instrumentos inclusive de autoridad, para generar oportunidades y mejores condiciones, para que los titulares de los derechos puedan ejercitarlos cabalmente, y eso es lo que está haciendo esta ley.

Esta ley está concretando el deber de protección del Estado colombiano, frente a un cúmulo de libertades intangibles de la persona humana. No se entra, pues, aquí a producir una injerencia en el ámbito de los derechos humanos, sino por el contrario, estamos frente a una medida de protección que concreta el legislador histórico, para posibilitar el ejercicio de los derechos humanos más caros a la persona, como son los derechos de autonomía en materia sexual de género y en materia afectiva.

Con esto concluyo que la ley, si este proyecto finalmente es aprobado por el Congreso, no puede exponerse a ninguna tacha de inconstitucionalidad, porque el Congreso, a través de la ley, lejos de producir una injerencia o una diferenciación que pueda denominarse sospechosa fundada en el sexo, está aquí más bien concretando una medida de protección para un cúmulo importante de libertades humanas.

El segundo punto que quisiera señalar se refiere al estatus de uniones maritales de hecho heterosexuales que fueron reguladas mediante la Ley 54 de 1990, ley ésta que fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-098 de 1996. Se ha considerado por parte de algunos que solamente se puede entrar a regular las uniones maritales o las comunidades de vida, de afecto, de sexualidad conformadas por parejas heterosexuales y no por parejas homosexuales. Esto se funda en un concepto de familia que aparentemente surge de la Constitución Política, según la cual, "familia" se reserva únicamente a aquella que funda hombre y mujer, y de ninguna manera, a aquellas formas de convivencia que pueden establecerse por personas de un mismo género o sexo.

En realidad, si se examina a fondo la Sentencia C-098 de 1996, en ésta, el Congreso de la República puede encontrar un asidero constitucional adicional a su afán de regular las parejas conformadas por personas del mismo sexo. No se puede de ninguna manera señalar que la unión heterosexual sea la única a la que puedan apelar las personas en el contexto de una Constitución, fundamentada en el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad de derechos para todas las personas independientemente de su sexo o de su opción sexual.

En la Sentencia C-098 de 1996, la Corte fue muy clara al señalar que ella se limitaba únicamente a las uniones maritales de hecho, formadas por heterosexuales, porque en su ...

Doctor Eduardo Cifuentes, Defensor del Pueblo:

... el Congreso fue precisamente darle una solución de justicia a la situación de la mujer, que anteriormente se refería a ella, en un lenguaje que no podemos repetir, como la mujer concubina y la familia natural.

Existió un déficit de protección para la familia natural, y sobre todo para este tipo de uniones libres; era necesario que el Congreso de la República otorgara una solución equitativa que estableciera los derechos, las cargas y los deberes de auxilio entre los miembros de esta unión libre. Ley que recuerdo se expidió antes de la Constitución de 1991.

Las disposiciones Constitucionales del año 91 se fundamentaron, inclusive los preceptos de esta misma Ley, y el Constituyente fue muy claro en señalar que las disposiciones Constitucionales complementaban los contenidos que ya habían sido positivizados por el propio Legislador, en la Ley 54 de 1999.

Esta Ley fue objeto de ataque Constitucional, según el cual, la Ley solamente se estaba ocupando de la pareja heterosexual, y por eso, según los demandantes, era Inconstitucional a la luz de la Constitución de 1991, en cuanto excluía, de ese régimen patrimonial y de esa regulación, a las parejas homosexuales.

La Corte Constitucional explicó que, en ese momento, el legislador se estaba ocupando de solucionar, en términos de justicia y de equidad, un problema de un grupo discriminado y que en lo sucesivo podía igualmente ocuparse también de resolver las situaciones que podían afectar a otros grupos minoritarios, inclusive desde la misma óptica de equidad en materia de sexualidad, de afecto, y de regulación de cargas patrimoniales, y que el sólo hecho de que la regulación de la Ley 54 de 1996 se circunscribiera a la pareja heterosexual, no impedía que el Congreso en el futuro se ocupara de las parejas homosexuales y que también para estas últimas ofreciera soluciones de equidad, de justicia y de lucha contra la discriminación.

Podemos entonces concluir, que en esta sentencia, la Corte está apelando precisamente al Congreso del futuro, a este Congreso para que se ocupe de las parejas heterosexuales, y para que pueda precisamente también establecer mecanismos que les permitan a las personas ejercitar sin obstáculos, libre y plenamente sus opciones sexuales y afectivas y puedan recibir el mismo trato deferente del Estado como lo puede recibir cualquier persona frente a una decisión vital que haya adoptado sobre el particular.

La Ley 54 de 1999 y la Sentencia C-098/96 no significan impedimento alguno al Congreso para que hoy entre a regular ya el tema más particular de las parejas homosexuales. Creo que hacerlo, honorables Senadores no sólo es conveniente sino que es absolutamente necesario a la luz de las circunstancias presentes.

Para nadie es ajeno el hecho de que las parejas homosexuales no han sido socialmente reconocidas en el país, y que enfrentan toda suerte de discriminaciones. Discriminaciones en el lugar de trabajo, discriminaciones en lo que atañe el ejercicio del derecho a la salud, discriminaciones en todas las instancias públicas; y estas discriminaciones significan, eso sí, obstáculos casi insuperables para el ejercicio de una opción de vida que está plenamente

fundada en la Constitución Política, que se basa en libre desarrollo de la personalidad, en la creencia granítica e incontrovertible de que toda persona es agente moral libre, que puede adoptar las determinaciones que afectan su propia existencia sin tomar en consideración a los demás o al orden público.

Las determinaciones propias que tienen que ver con la vida sexual, con la vida afectiva, con la vida patrimonial conciernen únicamente a las personas, y sobre estas determinaciones, lo que debe hacer el Congreso de la República es establecer un mecanismo que permita un ejercicio material, oportuno y claro, y sin embarazos de esos derechos.

Un Estado que se basa en el principio del pluralismo tiene que aceptar también las consecuencias de la diversidad, y estas consecuencias demandan del Legislador el esfuerzo de poner en vigencia normas que las hagan posible ante los prejuicios que circundan a las personas en su vida cotidiana.

Un Estado que otorga protección a los arreglos patrimoniales de las parejas heterosexuales no podría tampoco negarle la misma protección a los arreglos patrimoniales que puedan convenir las parejas homosexuales, porque estaría aforando de ese principio superior de la igualdad de las personas ante la Ley, el Estado obliga, la Constitución... perdón... obliga al Estado a ofrecer la misma protección a las personas.

No puede entonces considerarse que la sociedad patrimonial, que surge de las uniones heterosexuales de hecho, sea única y exclusiva de estas. Por el contrario, debería también extenderse a aquellas personas que optan por uniones de hecho homosexuales, porque de lo contrario no van a gozar de la misma protección ante el Legislador, ante las normas y ante el Estado.

En la sentencia C-098, la Corte Constitucional fue muy clara en señalar lo siguiente, que fue a su turno reiterado en la sentencia de tutela reciente T-999 del año 2.000, que leo a continuación.

Ahora bien, tal pronunciamiento se refiere a la sentencia C-098/96 sobre parejas heterosexuales, como se anotó antes, lo hizo la Corte al analizar la normativa que rige la protección patrimonial de la unión marital de hecho. Eso quiere decir que el Legislador puede regular en otra perspectiva situaciones como la planteada por los actores, pudiendo, en ejercicio de la cláusula general de competencia de la que es titular, producir normas legales dirigidas específicamente a definir la situación de parejas homosexuales cuando se trata de afiliaciones al régimen de seguridad social.

En términos generales estamos frente a la cláusula general de competencia, el Congreso puede libremente adoptar esta regulación que, en todo caso es necesaria desde un punto de vista social y desde un punto de vista comunitario.

Recientemente la Corte Constitucional se ha ocupado de fallar un conjunto de tutelas, en las que se ha negado al miembro de la pareja homosexual el derecho a ser considerado beneficiario del régimen de salud, en el régimen contributivo alegando que las normas legales impiden la extensión de este derecho.

La Sentencia de unificación SU-623 de 2001 mantiene esta restricción y esta discriminación a los miembros de las parejas homosexuales en vista de la ambigüedad y de los vacíos de la Ley. Creemos injusto que un miembro de una pareja heterosexual sí pueda tener el carácter de beneficiario y ser amparado en los riesgos de salud como un desarrollo de la Ley 100, y en cambio un miembro de una pareja homosexual, que se encuentra en las mismas condiciones y pese a que el otro miembro contribuya con el régimen contributivo, no pueda acceder al servicio de salud.

Esto obedece a la falta de claridad en la Ley. Esta es una oportunidad que tiene el Congreso para unificar los derechos económicos, sociales y culturales de los miembros de las parejas homosexuales; no podemos, de ninguna manera, considerar que frente a los derechos económicos, sociales y culturales que tienen que ver con la vida, con la salud, con la educación, los colombianos se dividan entre colombianos de primera categoría, que sí tienen derecho a la plenitud de estos derechos, y colombianos desgastados o de segunda categoría, a los cuales se les niega la posibilidad de acceder a la seguridad del mínimo, vital en aspectos tan fundamentales de la vida y de la existencia como son la educación, la salud, y la seguridad social.

Finalmente, honorables Senadores, quiero en relación con el Proyecto hacer una serie de sugerencias, para que sean estudiadas por ustedes y que buscan realmente complementar las pautas que aparecen ya contenidas en el Proyecto de Ley, objeto de estudio; son las siguientes:

Sugiero que en la reglamentación de las uniones de personas del mismo sexo se tengan en cuenta distintos lineamientos trazados por la Ley 54 de 1990,

entre compañeros permanentes; entre los puntos en los que se observan diferencias entre la Ley y el Proyecto, se encuentran los siguientes, que yo creo que es importante arborizar, sobre todo porque tienen una incidencia inmediata en los aspectos más de carácter patrimonial, donde estimo que el régimen patrimonial de las dos uniones heterosexuales debería ser semejante.

En la Ley se exige una convivencia no inferior a dos años, para la presunción legal de la existencia de una sociedad de hecho heterosexual, mientras que en el Proyecto analizado se requiere únicamente un año.

En la Ley se determina que las uniones de hecho deben ser declaradas judicialmente, mientras que en el Proyecto se establece que la unión no registrada generará derechos, luego de transcurrido un año de convivencia.

Existen diferencias importantes entre la Ley y el Proyecto en lo relacionado con la determinación de los bienes que conforman el haber social, así: En el Proyecto no se señala nada acerca de las donaciones, herencias, legados recibidos por uno de los compañeros permanentes, igualmente sería deseable que en el Proyecto fuera más clara la exclusión de la sociedad patrimonial de los bienes adquiridos con anterioridad a la iniciación de la unión de hecho.

En la Ley se determina que para que pueda existir una sociedad patrimonial de hecho es necesario que la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho, mientras que en el Proyecto de Ley no se establece ningún término al respecto.

En la Ley se determina que las acciones para obtener la liquidación y la disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes caducan en el término de un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros, esta norma de caducidad no existe en el Proyecto de Ley.

En la Ley se contempla como una de las causales de disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes de las uniones heterosexuales, el matrimonio de uno o de ambos compañeros con personas distintas de quienes forman parte de la sociedad patrimonial. No existe una regulación semejante en el Proyecto.

En el artículo 8° del Proyecto se contempla que ninguna persona puede ser discriminada en razón de su identidad, género u orientación sexual, y se determina que esa discriminación tampoco puede operar en la esfera religiosa. Estima la Defensoría que en este punto el Proyecto de Ley invade la órbita de la autonomía religiosa.

En el mismo artículo 5°, se establecen los efectos que generan las uniones de pareja del mismo sexo luego del registro de la unión o de haber cumplido años de convivencia. Así de los numerales 4 y 5 respectivamente se otorgan los derechos de obtener la nacionalidad Colombiana del compañero o compañera y a obtener subsidio de vivienda, al respecto la Defensoría del Pueblo considera que es importante precisar que estos derechos se concederán en los mismos términos establecidos por las Leyes que regulan las materias correspondientes.

Para el caso de las uniones de personas del mismo sexo que se registran, sería conveniente pensar en establecer la posibilidad de que las personas acuerden capitulaciones; de manera tal que no se constituya un régimen patrimonial especial... Honorables Senadores...

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Tiene la palabra el Senador Héctor Helí Rojas.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Discúlpeme señor Defensor que lo interrumpa, pero yo debo aprovechar su presencia y más en este punto que nos está presentando algunas formas de complementar el Proyecto.

Yo quiero decirle que desde la sesión antepasada manifesté mi apoyo al Proyecto. Indudablemente si uno vive bajo el imperio de una Constitución que consagra un catálogo axiológico y valorativo de estricto origen iusnaturalista, personalista, individualista y todos esos otros adjetivos que usted conoce más que nosotros, no puede sino aterrizar en la necesidad de legislar para defender el ejercicio cada vez más amplio de los derechos basados en la dignidad del ser humano, en su capacidad de autodeterminación y en la posibilidad de elegir o de optar por lo que más convenga a su desarrollo y a su ser visto más allá del simple homínido o del simple Maikiname, más bien el homoludens de que se habla como un individuo que puede jugar a ser opciones culturales, y a escoger conceptos nuevos dentro de un devenir cultural que no tiene por qué

De manera que daremos muchos más argumentos para defender el Proyecto y para apoyarlo. Eso sí, sin estar de acuerdo con quienes pretenden que los únicos discriminados sean los homosexuales. Este es un país donde los más discriminados son los pobres, los niños que no acceden a la educación, y los hombres y mujeres que no acceden a la salud. Este es un país de profundas discriminaciones e infortunadamente los pobres no tienen quién traiga aquí Proyectos a su favor; por eso se hundirá el IVA social. Al menos las negritudes, los heterosexuales, los homosexuales, tienen voceros y son aquí escuchados, pero la gran discriminación que es la pobreza, esa no tendrá aquí posibilidad de salir adelante, mientras unos tecnócratas Neoliberales manejen el Estado Social con criterios profundamente discriminatorios y aberrantemente injustos.

El tema que yo quiero preguntarle señor Defensor, para que se digne ilustrarnos es el siguiente: Apoyar un Proyecto de esto con ese criterio civilista y profundamente humano, además profundamente Cristiano, cuando la Iglesia manda cartas, aquí se olvida, que fue Jesucristo, en esa concepción clásica del Cristianismo, quien dijo que todos éramos hijos de Dios y hermanos en el amor, con posiciones iusnaturalistas que condujeron a la construcción del Estado democrático y del Estado Social de Derecho.

Sin embargo, hay un tema que debemos abocar con mucho cuidado señor Defensor, y es el tema de que en Colombia el gran problema no es ni la homosexualidad, ni la heterosexualidad, el gran problema de Colombia es la falta de identidad, una identidad en todo sentido, pero especialmente en el tema sexual una falta de identidad por la falta de posibilidades de salir del closet, esta es una sociedad más bisexual que heterosexual, u homosexual.

Allí hay unas realidades que hay que abocar y tener mucho cuidado señor Defensor, por eso voy a pedir que se revise el articulado del Proyecto, porque el tema de la identidad es muy importante, en cuanto a que las personas tienen derecho a tener un nombre, un estado civil, un patrimonio, una familia, o una pareja. Eso me parece claro, pero a tener una, no a tener varias. Hay que mirar en el Proyecto, como hacemos para quien se acoja a los beneficios de esta Ley, mantenga su identidad homosexual y no juegue a ser a ratos homosexual, y a ratos heterosexual.

Porque allí podríamos poner en peligro los patrimonios de las familias, los derechos patrimoniales de los hijos, de las esposas, de las compañeras permanentes y podríamos dar lugar, ya no a una lúdica filosófica, sino a un vulgar juego de intereses económicos.

A mí me parece que ese punto es bien importante señor Defensor y al igual que usted, vamos a proponer, acogiendo los otros que usted ha mencionado antes, algunas modificaciones al Proyecto. Pero me gustaría en este concreto punto escuchar su opinión, para que, por el camino de la Ley, que pretende ampliar la protección de los derechos, no abramos un boquete por el que personas puedan jugar con el Estado Civil, con la unidad de patrimonio, con la unidad de nombre, y con la identidad misma que también debe ser requisito para el disfrute de los derechos por su concepción individualista y personalista que usted mismo ha señalado aquí, y en toda esa vida verdaderamente exaltable, como Magistrado de la Corte, poco menos ahora como Defensor, en mi concepto pero bien agradable y bien plausible en su tránsito por la Corte Constitucional.

Doctor Eduardo Cifuentes, Defensor del Pueblo:

Honorable Senador, yo creo que en Colombia no pueden existir ciudadanos o ciudadanas de segunda o de tercera categoría, todos los ciudadanos y ciudadanas son de primera porque todos y todas son iguales ante la Ley. Precisamente el gran mérito de este Proyecto de Ley es el de llenar un vacío, que por el sólo hecho de serlo se convierte en un obstáculo para que muchas personas puedan ejercer su libertad y puedan ver concretado el plan de vida que ellas y ellos desean.

Por eso honorable Senador, no creo que en este Proyecto se consagre una discriminación positiva, de ninguna manera. Se está simplemente haciendo una opción, se está ejercitando por parte del Congreso la cláusula general de competencia para regular una materia, y no está generando condiciones particulares o diferenciadas para homosexuales; al contrario, les está permitiendo que ejerzan su derecho a una diversidad sexual y afectiva, a que sean también sujetos y actores de su propia libertad. Yo no veo allí ninguna situación de favor diferenciado en relación con el resto de los colombianos o de las colombianas. De modo que no se puede confundir la naturaleza de esta normativa que se proyecta.

De otra parte, considero que si una persona en un momento dado ejerce

al interés general, hace parte de su vida, de su intimidad y por eso no puede ser disminuida a ciudadano o ciudadana de segunda categoría, y no puede el interés general decirle en ese caso: usted entonces no tiene derecho a una sociedad patrimonial, no puede apelar a este mecanismo para gobernar indirectamente lo que usted llama una identidad permanente en materia de opciones sexuales.

El Proyecto es un Proyecto humanista y emancipador precisamente en cuanto que reconoce un ámbito en el que el sujeto es libre de tomar las determinaciones que le plazcan en las circunstancias que decida, y en esa materia no entra el interés general. Yo por eso estoy considerando como sugerencia para que no tenga efectos patrimoniales adversos, lo que usted está señalando: que se adopte una regulación que ya aparece en la Ley 54 de 1996, según la cual para que pueda existir una sociedad patrimonial de hecho, es necesario que la sociedad o sociedades comunales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas, por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho. Esta norma: No la veo repetida en este Proyecto, y me parece muy importante para resolver las situaciones y los conflictos patrimoniales que se pueden presentar en relación con sociedades conyugales y/o patrimoniales anteriores.

Pero creo que esta solución es la procedente y no aquella de clausurar la opción de libertad sexual y afectiva de una persona; yo creo que a la sociedad de verdad no le interesa las veces en que se ejerza una opción en un signo o en otro. Esto hace parte del mundo de vida de la persona que debe ser respetado, protegido e incluso, estimulado en el sentido de que si existen vacíos, pues los vacíos deben suplirse en sentido garantista y de protección.

Concluyo, honorables Senadores, que considero que tal iniciativa es conveniente, necesaria a la altura de una Constitución que es pluralista; se está aquí llenando un vacío normativo que se había convertido y todavía se siente como un impedimento muy grande para el pleno ejercicio de los derechos a la vida afectiva, a la vida sexual, a la opción libre.

No existen en Colombia, ciudadanas o ciudadanos de segunda, los homosexuales, las lesbianas son ciudadanos y ciudadanas de primera con los mismos derechos y deberes que las demás personas, y por consiguiente las parejas que conforman deben ser respetadas y protegidas también por el Estado. Debe asegurárseles un sistema patrimonial adecuado; se debe igualmente establecer las cargas y los deberes de solidaridad entre sus miembros. Creo que así el Congreso de la República está también en cierta medida contribuyendo con la justicia en Colombia, la justicia que significa una misma libertad para todos, una misma protección para todos y todas. Muchas gracias.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Tiene la palabra el Senador Rodrigo Rivera.

Honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Gracias Presidente. Para hacerle una pregunta al señor Defensor del Pueblo, que evidentemente este Proyecto ha despertado un gran interés público, y no podría ser de otra manera, tratándose, en primer lugar, de una iniciativa que evidentemente es de aquellas que se denominan de vanguardia, que corren los cercos convencionales del pensamiento y de la legislación en materias muy sensibles para la opinión, y en segundo lugar, por provenir de la Senadora Piedad Córdoba, que siempre se distingue por traer a colación temas de la mayor trascendencia e importancia y defenderlos con gran lucidez y con gran brillo intelectual.

Por esa misma circunstancia señor Defensor del Pueblo, yo quiero pedirle que nos ilustre con su opinión personal, pero además con algunas experiencias que conozca del derecho comparado en esta materia de la extensión del concepto de libertad y de autonomía en el tema de las preferencias sexuales es un tema que se está discutiendo en todo el mundo, frente al cual poco a poco se han venido cambiando los esquemas convencionales, y usted habla aquí de la libertad de elegir desde el punto de las preferencias sexuales.

La pregunta mía es ¿Hasta dónde llega esa libertad en el tratamiento del derecho comparado y hasta dónde debe llegar según su propia opinión? No solamente en el tema de la homosexualidad o de la heterosexualidad, que es el que aquí se está planteando, sino el otro aspecto que tiene igualmente que ver con las preferencias sexuales, como es el de las preferencias monógamas, o las preferencias polígamas. Puede sostenerse a la luz de la argumentación que usted muy brillantemente ha expuesto acá señor Defensor, un sistema jurídico como el nuestro que se basa en la monogamia, por ejemplo esa es una decisión

personal o es una decisión que puede ser reglada por el Legislador, porque de alguna manera también entra dentro del ámbito de autonomía y de preferencias sexuales de cada quien, pero naturalmente tiene consecuencias en todo el ordenamiento jurídico de una Nación como la nuestra.

¿Si se adopta un criterio de libertad sexual a ultranza, entonces hay que aceptar que quizás son inconstitucionales o son resueltas, o deben ser cambiadas las normas que establecen que esas uniones son monógamas?... Creo que en esto recojo algo ...

Honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

...en otras culturas del mundo, ¿eso riñe con nuestra Constitución?, o a la luz de la tesis que usted aquí brillantemente ha expuesto, tesis perfectamente son admisibles, esa clase de preferencias sexuales, y francamente el legislador no tiene ninguna autoridad para inmiscuirse en esa clase de normatividad.

Doctor Eduardo Cifuentes, Defensor del Pueblo:

Sí honorable Senador. Sobre el particular, tengo que apelar al sistema internacional de los derechos humanos y al pacto de derechos civiles y políticos, que ha sido suscrito y ratificado por prácticamente todos los países del mundo y que también se impone al Estado Colombiano y hace parte del bloque de constitucionalidad, esto para determinar cuál es ... no la tendencia, sino el estado de cosas en esta materia a nivel internacional, que es el respeto a la autonomía individual, el respeto a la autonomía individual incorpora en sus núcleo esencial el respeto a la autonomía sexual y afectiva y a libre opción sexual.

De modo que en el derecho internacional de los Derechos Humanos incorporado en los distintos Estados, la opción sexual no es simplemente el derecho a la libre opción sexual, a las libres preferencias afectivas, no hace parte de una tendencia, sino del deber ser ya positivizado.

Ahora, hay países y Estados que van mucho más allá, como Holanda, en donde se ha consagrado legislativamente la posibilidad, no solamente de las uniones homosexuales de hecho, sino la familia homosexual como tal y el derecho de adopción para la pareja homosexual, o para el homosexual singularmente considerado. Esas ya serían tendencias.

En el caso Colombiano tenemos que admitir también la incorporación de este dictado universal de la libre opción sexual y afectiva, y de otra parte, en virtud del principio del pluriculturalismo, que también es un fundamento del Estado Colombiano admitir las formas poligámicas de muchas culturas colombianas.

De suerte que en la materia lo que tiene que hacer el Congreso en particular en mi concepto, es proteger, secundar, darle base positiva a estas obligaciones de carácter internacional y desarrollo a estos principios fundantes del Estado Colombiano.

El hecho de que aquí en este Proyecto se establezca, como consecuencia de la admisión de las uniones homosexuales, un conjunto de derechos como el régimen patrimonial especial, los beneficios de la seguridad social, el subsidio de vivienda, los días de descanso laboral por fallecimiento de la pareja, el derecho a decidir temas de salud cuando el compañero o compañera no pueda hacerlo por sí mismo, el tema de los seguros, las herencias, los alimentos mutuos, estamos realmente en esta materia, simplemente situándonos en la perspectiva de la mayoría de los Estados, que en desarrollo del Pacto de Hechos Civiles y Políticos y frente al principio de igualdad ante la ley, han regulado también las uniones homosexuales y no solamente las uniones heterosexuales. Yo creo entonces que Colombia con esta iniciativa, si se adopta, se pone al día en materia de libertad...

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Senador Martínez.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Gracias Presidente. Señores Senadores, señor Defensor del Pueblo. Sobre este tema yo no he opinado, no obstante haberse ya abierto el debate en una o dos sesiones anteriores. Creo que el debate se va a profundizar mañana, cuando se abra la discusión del articulado, y allí tendremos oportunidad de adentrarnos más en los criterios, en el análisis de unos criterios, si bien es cierto jurídicos, más que jurídicos, filosóficos y éticos.

Porque nos guste o no, el derecho sigue y seguirá siendo la ética social, y este es un Proyecto que tiene que ver mucho con los aspectos éticos y morales, y cada cual tendrá su formulación y su punto de vista sobre esa materia y obviamente que nos diferenciaremos los distintos Senadores con asiento en

esta Comisión sobre el concepto que tengamos acerca de la moral y de la ética, dentro de los límites y de los linderos que tenemos precisos en la Constitución Política para legislar en estas materias.

Yo solamente le quiero decir al señor Defensor del Pueblo que este fin de semana me puse a revisar rápidamente algunas decisiones de la Corte Constitucional para ser un poco precisos dentro de nuestro ordenamiento positivo, y no aparece como que efectivamente se le ha insinuado por parte del señor Ministro de Justicia, que aquí se quiere abrir una tronera, un boquete inmenso en contra de la Constitución Política Colombiana con este Proyecto de Ley.

Lastimosamente, uno de sus ex compañeros de Corte Constitucional, el doctor Carlos Gaviria, no se hizo presente o no aceptó la invitación, sin ser yo áulico de él ni amigo si quiera, debo decir que es a una de las personas que yo le profeso inmensa admiración que dejó escrito en sus distintas providencias en la Corte Constitucional, porque más que un jurista en todas sus expresiones judiciales, dejó impregnando una estela de filosofía liberal y repasando esas sentencias que, por cierto, no fueron salvadas por el señor Defensor del Pueblo, el doctor Cifuentes, sino muchas de ellas compartidas, uno encuentra, Senadora Piedad Córdoba, que este Proyecto es de una esencia liberal filosófica y un gran espíritu liberal, porque rescata la dignidad de la persona humana y la autonomía del ser humano como sujeto moral, incorporado por la Carta Fundamental del 91.

Cuando la Corte, a la cual usted pertenecía doctor Cifuentes, produjo una sentencia, entre otras, revolucionaria que despenalizó el homicidio piadoso con sentido de la cual fue Ponente Carlos Gaviria Díaz; mire lo que dijo: La persona es reconocida por la norma de normas como sujeto moral autónomo, lo que significa que es ella la que ha de elegir los principios y valores morales que deben regir su conducta. El Estado, entonces, la asume como capaz de decidir sobre lo bueno y lo malo, sin que los órganos de poder puedan sustituirla legítimamente en esa radical decisión.

Tal es el contraste que debe subyacerse entre el Estado Democrático y Liberal, como el que configura la Carta Colombiana y el Estado paternalista que trata a sus ciudadanos, o más bien súbditos, como incapaces a quienes hay que indicarles el camino del bien, como hace el buen padre con el hijo de familia.

Por eso, el pluralismo es un corolario obligado porque no se reconoce una sola, sino múltiples perspectivas desde las cuales pueda examinarse el problema ético y moral de lo bueno. Esto implica, claro está, el trazarse caminos, proponerse metas, decidir qué sentido ha de dársele a la vida, pues considerar que esta ya lo tiene conferido por un ser superior o por la naturaleza, es apenas una de las opciones posibles.

Puede entonces la persona juzgar que la vida es un bien sagrado acogién-dose a una moral religiosa, posible también de más de una interpretación, considerarla un bien valioso, pero no sagrado bajo determinadas circunstancias o inclusive no valorarla como un bien.

Esto decía la Corte, de la vida, del derecho a la vida, que en mi concepto más que un derecho es el fundamento de todos los derechos. Y hablando del desarrollo de la personalidad, en la sentencia C-21 de 1994, con Ponencia del mismo Magistrado Carlos Gaviria Díaz, se dijo lo siguiente: señor Presidente, usted que es Liberal, social consumado, el Liberalismo predica el respeto de las conductas humanas que procuren la dignificación del hombre, no aquellas que tiendan a su degradación. El derecho al desarrollo de la personalidad es el derecho al proresimiento de la individualidad, de la dignidad.

La primera consecuencia que se deriva de la autonomía consiste en que es la propia persona y no nadie por ella quien debe darle sentido a su existencia, y en armonía con él, un rumbo; si a la persona se le reconoce esa autonomía, no puede limitársele sino en la medida en que entra en conflicto con la autonomía ajena.

El considerar a la persona como autónoma tiene sus consecuencias inevitables e inexorables y la primera y más importante de todas consiste en que los asuntos que sólo a la persona atañen, sólo por ella deben decididos.

Decidir por ella, es arrebatárle brutalmente su condición ética, reducirla a la condición de objeto, cosificarla, convertirla en medio para los fines que por fuera de ella se eligen, cuando el Estado resuelve reconocer la autonomía de la persona; lo que ha decidido ni más ni menos es constatar el ámbito que le corresponde como sujeto ético, dejarla crecida sobre lo más radicalmente humano, sobre lo bueno y lo malo, sobre el sentido de su existencia, que las personas sean libres y autónomas para elegir su forma de vida, mientras esta

no interfiera con la autonomía de las otras, es parte vital del interés común en una sociedad personalista como la que ha pretendido configurar la Carta Política que nos rige.

Si el derecho al libre desarrollo de la personalidad tiene algún sentido en nuestro sistema, es preciso concluir que, por las razones anotadas, las normas que hacen del consumo de droga un delito son claramente inconstitucionales. Es la otra sentencia cuando declaró inconstitucional el consumo personal de la droga.

Yo que me identifico en la motivación filosófica con esta sentencia, no puedo estar en contra de este Proyecto. Por eso lo voy apoyar fervorosamente, obviamente haciendo unas sugerencias en la discusión del articulado, que ya son precisiones de técnica legislativa, para concordar unos aspectos con la legislación vigente para que no por buscar lo mejor terminemos dañando el Proyecto, creando una discriminación, eso sí, dañina para las parejas heterosexuales.

Y uno puede hacer el debate frente a las relaciones de la moral y el derecho que es el debate que no se ha hecho. Señor Presidente, cuando en el Código de Ética que se debatió en la Plenaria del Senado propuso el Senador Corsi que se incluyera el decálogo como un punto de referencia, casi como fuente del derecho positivo, lastimosamente no se nos dio la oportunidad de hablar sobre esto que es un tema que provoca porque se fijan posiciones de tipo ideológico, de tipo conceptual, de tipo filosófico.

Pero señor Presidente, como estamos contrarreloj porque hay un compromiso de las mayorías liberales frente a un almuerzo con el futuro Presidente, el doctor Horacio Serpa, creo que se va levantar la sesión y en consecuencia yo aquí termino, pero de antemano ya dejo fijado mi criterio de tipo político y de tipo filosófico frente a este Proyecto de Ley. Gracias.

La Presidencia informó a los asistentes que en la próxima sesión se continuaría con las intervenciones de los interesados en el tema y puso en consideración una propuesta de alteración del orden del día, presentada por la Senadora Cecilia Rodríguez, con el objeto de entrar a estudiar el Proyecto de ley número 107 de 2001. Previo anuncio del cierre de la consideración de esta proposición, fue cerrada y sometida a votación, fue aprobada, por lo tanto, la Secretaría procedió de conformidad.

2. Proyecto de ley número 107 de 2001 "Por la cual se modifica la Ley 486 de 24 de diciembre de 1998".

Autor: doctor Armando Estrada Villa - Ministro del Interior

Ponente: honorable Senador Cecilia Rodríguez González-Rubio

Publicaciones: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 466 de 2001

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 555 de 2001

Leído el informe de ponencia y abierta la consideración de la proposición con que termina el informe de ponencia, la Presidencia concedió el uso de la palabra a la Senadora Cecilia Rodríguez, quien sobre la iniciativa se pronunció así:

Gracias Presidente. Seré muy breve. Este es un Proyecto de iniciativa del Ministerio del Interior y elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil para modificar el artículo 1º de la Ley 486 de 1998 que se refiere simplemente a la renovación de la cédula de ciudadanía.

Ese artículo de la Ley 486 dice: Atendiendo al estado de desarrollo y del proceso de modernización tecnológico que adelanta la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, a iniciativa del Registrador Nacional del Estado Civil, precisará, durante los 90 días siguientes a la sanción de esta, el término dentro del cual el ciudadano deberá renovar su cédula de ciudadanía, término que no podrá ir más allá de la fecha del cierre de inscripciones para participar en las próximas elecciones Presidenciales, ese plazo se vence el 1º de enero/2002. Es claro y evidente que la Registraduría Nacional del Estado Civil no ha podido lograr la renovación de todas los 24 y medio millones de cédulas que hoy están expedidas, se han venido haciendo con la nueva tecnología, las personas que van llegando a la mayoría de edad

Entonces, la importancia de este Proyecto, pues simplemente es para ponernos a tono con el tiempo que ha pasado, y en segundo término, porque la tecnología que hoy en día tiene la Registraduría para los 25 millones de cedulados que somos todos nosotros los antiguos, es muy antigua y manual

Ellos ya montaron la fábrica de producción de cédulas nuevas y el dinero que no le ha apropiado el Gobierno Nacional es para los insumos para la renovación de las cédulas porque fue declarado inexecutable la parte corres-

pondiente a la Ley... al Decreto-ley... no recuerdo el número, en donde establecía que se podía cobrar por la renovación, pero ¿A partir de qué debe asumir la Registraduría ese costo, pues esta no ha tenido el presupuesto correspondiente.

Entonces, el artículo quedaría... el autor dejó abierta la fecha, yo me permití hacer un pliego de modificaciones y definir la fecha para el primero de enero/2006 que sería el cierre de las inscripciones para las siguientes elecciones Presidenciales, quedaría el artículo simplemente de la siguiente manera, atendiendo al estado de desarrollo del proceso de modernización tecnológico que adelanta la Registraduría Nacional del Estado Civil, previa consulta con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público precisará el término para que el ciudadano renueve su cédula hasta el 1° de enero/2006. De eso se trata, siendo muy breve, señor Presidente.

Previo anuncio que se cerraba la consideración de la proposición con que termina el informe, fue cerrada y sometida a votación, fue aprobada.

Leído el artículo primero del pliego de modificaciones, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Leído el artículo segundo del pliego de modificaciones, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación, fue aprobado.

Leído el título del proyecto original, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación, fue aprobado.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate por contestar en forma afirmativa, la Presidencia designó a la honorable Senadora Cecilia Rodríguez como ponente, con cinco (05) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY NUMERO 107 DE 2001

“Por el cual se modifica la Ley 486 de diciembre de 1998”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°: Atendiendo al estado de desarrollo del proceso de modernización tecnológico que adelanta, la Registraduría Nacional del Estado Civil, previa consulta con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, precisará el término para que el ciudadano renueve su cédula, término que no podrá ir más allá del primero de enero de 2006.

Artículo 2°: La presente ley rige a partir de su promulgación y subroga las disposiciones que le sean contrarias.

Siendo la 1:05 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 21 de noviembre a partir de las 9:00 a.m.

El Presidente,

José Renán Trujillo García

El Vicepresidente,

Roberto Gerlein Echeverría

El Secretario,

Eduardo López Villa

* * *

COMISION CUARTA

DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

ACTA NUMERO 05 DE 2001

(noviembre 21)

En Bogotá, D. C., el día 21 de noviembre de 2001, se reunieron en el recinto de la Comisión Cuarta del honorable Senado de la República, los señores miembros de la misma, con el fin de dar inicio a la sesión quinta de la legislatura 2001-2002.

El señor Secretario, doctor Néstor Imbett Rodríguez, llama a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Albornoz Guerrero Carlos

Ardila Ballesteros Carlos

Arenas Parra Luis Elmer

Blel Saad Vicente

Cepeda Sarabia Efraín José

García Romero Alvaro

Mattos Barrero Alfonso

Mayorga Gutiérrez Víctor

Ramírez Mejía Javier

Rueda Guarín Tito

Santacoloma Carlos Alberto

Varón Olarte Mario.

El señor Secretario manifiesta que se encuentran presentes 8 Senadores, por lo tanto se registra quórum deliberatorio y procede a leer el orden del día.

El señor presidente, honorable Senador Carlos Ardila Ballesteros, somete a consideración el orden del día, el cual es aprobado.

Segundo punto:

Aprobación del Acta número 04 del 7 de noviembre del 2001, que, una vez sometida a consideración de la honorable Comisión, es aprobada.

Tercer punto:

Ponencia en primer debate del Proyecto de ley número 158 de 2001, “por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 9ª del 24 de enero de 1979”.

El señor Presidente le solicita a la Secretaría leer el informe con que termina la Ponencia.

“Por lo expuesto anteriormente propongo a ustedes honorables Senadores de la República désele primer debate al Proyecto de ley número 158 de 2001 Senado, “por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 9ª del 24 de enero de 1979”, presentado por el honorable Senador Jorge Armando Mendieta.

Acto seguido interviene el Senador Ponente Jorge Mendieta Poveda.

Honorable Senador Jorge A. Mendieta:

Gracias Presidente. Solamente para ilustración somera de los miembros de la Comisión Cuarta respecto a la intención de este proyecto que, en buena hora, usted doctor Carlos Ardila Ballesteros en compañía del Representante Bernabé Celis Carrillo, han querido presentar y cuyo propósito no es otro que el de modernizar el procesamiento del pollo, como quiera que esta ley pretendía que fuese una industria competitiva a nivel no solamente nacional sino internacional, pero mírenle la fecha en que estamos hablando, la tecnología ha avanzado, lo único es que se pretende es ponerla a tono con la tecnología nacional e internacional, y así en lo que tiene que ver con la industria avícola, tratar de competir con aquellos productos que nos están llegando más económicos de Venezuela, México y otros países, precisamente porque nosotros no utilizamos esa tecnología, estamos obsoletos, estamos retrasados en cuanto al procesamiento.

Existe la inquietud, y no está planteado aquí, de que también este proyecto de ley contemple el procesamiento en las otras industrias, como la de los frigoríficos, del ganado; también el Ministerio de Salud, cuando conoció la existencia de este proyecto, elevado una solicitud al Invima para que de pronto allí nos puedan hacer sus aportes, para que no sólo quede cubierto el procesamiento del sector agrícola, sino que quede de una vez incluido en los demás sectores que van a utilizar esta tecnología. Básicamente este es todo el objeto del proyecto, por eso se ha presentado a consideración, y esperamos que tenga el mejor de los resultados con la colaboración en este momento de todos los honorables Senadores de la Comisión Cuarta, para que lo aprobemos en primer debate positivo y lo llevemos a la Plenaria para su segundo debate. Gracias Presidente.

Honorable Senador Víctor Mayorga:

Gracias señor Presidente. Lo que dice el Senador Mendieta es cierto: Santander, zona avícola por excelencia, se ha visto afectada en sus ingresos debido a la gran competencia que tiene con Venezuela en el mercado internacional, simple y llanamente porque nos quedamos obsoletos, como dice el Senador Mendieta, la calidad del pollo en Venezuela y los precios son inferiores a los de la zona avícola de Santander, no niego que hablé de la modificación de la propuesta a la Ley 9ª del 1979, esta ubicaría al sector en uno de los primeros renglones y los llevarían a ser competitivos también a nivel nacional como dice el Senador Mendieta. Creo que el Senador Mendieta se quedó corto, aunque lo expresa, el Invima debe darnos, Senador Mendieta, algunas bases, algunos tópicos, algunos temas de otros sectores productivos del país para que no sea únicamente en el sector avícola, sino en todos los

sectores agropecuarios a la tecnología de punta que requiere el país y que lo ponen en un grupo más competitivo. Gracias señor Presidente, doy mi voto positivo a este proyecto.

Honorable Senador Jorge A. Mendieta:

Para la inquietud en cuanto al Invima, como quiera que fuera el Ministerio de Salud, quien elevó esta solicitud al Invima, desde el punto de vista del sector ganadero, hablé ayer por teléfono con el Presidente de Fedegán, Jorge Visbal, les planteaba de que ya existía la ponencia para este primer debate, pero que sin embargo si esas observaciones alcanzaban a llegar hoy, porque por cuestión de tiempo no alcanzaríamos a darle primer debate la otra semana sino que hoy, le estaríamos dando, si estas propuestas alcanzaban a llegar hoy, mediante una proposición lo incluiríamos, de lo contrario le daríamos el debate tal y como viene la ponencia, y tendríamos en cuenta las sugerencias que vengan después de esas dos instituciones para la elaboración de la Ponencia para segundo debate.

Señor Presidente:

Quiero dejar una constancia como Presidente ocasional de esta Comisión. En la medida en que esta Comisión puede ocuparse de este proyecto y en que tiene que ver con calidad, y los temas de calidad y precio son de esta Comisión, no tiene que ver con alimentos sino con calidad, precios y procesos. Eso ha sido claro y así lo interpretó la Secretaría General del Senado, es decir ha podido ser enviada a cualquiera de las comisiones.

¿Aprueba la Comisión la Proposición con que termina la Ponencia en primer debate? Aprobada.

Se abre la discusión sobre el articulado, ¿Señor Secretario, sírvase informar de cuantos articulados está conformado el proyecto?

Señor Secretario:

El proyecto consta de dos artículos y un párrafo.

Señor Presidente:

Como quiera que el proyecto consta de dos artículos y un articulado y como ha sido repartido oportunamente; se abre la discusión del articulado. Anuncio que va a cerrarse, que la cerrado ¿Aprueba la Comisión? Aprobado. Título del proyecto.

Señor Secretario:

Título del proyecto "por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 9ª del 24 de enero de 1979".

Sometido a consideración, el título del proyecto, es aprobado por la Comisión.

El señor Presidente pregunta a la Comisión Cuarta si quiere que este Proyecto tenga segundo debate, la Comisión lo aprueba.

Cuarto punto:

Señor Secretario:

Las proposiciones que tengan los honorables Senadores en la Mesa.

Señor Presidente:

¿Hay alguna proposición sobre la Mesa?

Señor Secretario:

No señor Presidente.

Honorable Senador Carlos Eduardo Gómez:

Gracias Presidente. Realmente, como estamos mirando aquí no solamente el presupuesto, que es lo que siempre se ve y se dice, existe control de precios o todo lo que tiene que ver con precios, con calidad y producción y nosotros nunca tomamos eso en cuenta; la ley existe pero nos encargamos de no darnos

cuenta de ellas, aquí en todas las Comisiones se habla de precios y resulta que corresponde a esta Comisión, dejarnos que todos actúen, y además somos permisivos porque nos corresponde por ley, y si es obligación nuestra deberíamos defenderlo y actuar en esa forma, yo les solicito a los demás compañeros honorables Senadores de la Comisión y a la Mesa Directiva que tengamos en cuenta esto y que si es nuestra función, cumplámosla. Gracias Señor Presidente.

Señor Presidente:

Se tomará nota. Efectivamente hemos sido poco a poco despojados de las funciones de la Comisión Cuarta, prácticamente nos han dejado en el Presupuesto y los temas que son de esta y de otras los manejan siempre las otras.

Honorable Senador Luis Elmer Arenas:

Gracias señor Presidente. Para que quede constancia en el acta, que por Secretaría se me informe la fecha en que quedó el debate sobre el tema del municipio de Sevilla, la hora y si ya la transmisión por Señal Colombia, que autorizó la Plenaria del Senado, está confirmada.

Señor Secretario:

Honorable Senador Arenas, yo creo que usted presentó la proposición en la Plenaria sobre la Señal Colombia y eso fue aprobado. La tenemos para el día miércoles entrante confirmado a las 10 de la mañana, con todos los informes entregados.

Honorable Senador Luis Elmer Arenas:

Señor Secretario para que en el curso de esta semana disponga que sus funcionarios estén llamando a los funcionarios que tienen que asistir aquí, para que me den oportunamente respuesta y no vaya a ser el último día cuando ya no tenga yo tiempo de leer qué es lo que dicen.

Señor Presidente:

Secretaría tomará nota de la petición que acaba de hacer el Senador Arenas y lo pondrá en práctica.

No habiendo más que tratar se levanta la sesión, se convoca para el próximo miércoles a las 10:00 de la mañana. Muchísimas gracias a todos.

El Presidente,

Vicente Blel Saad.

El Vicepresidente,

Mario Varón Olarte.

El Secretario,

Néstor Imbett Rodríguez.

CONTENIDO

Gaceta número 116-Lunes 15 de abril de 2002

SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

ACTAS DE COMISION

Cuatrenio 1998-2002

Legislatura 2000-2001 - Primer Período

Comisión Primera del honorable Senado de la República

Acta número 19 de 2001, noviembre 20 1

Comisión Cuarta del honorable Senado de la República

Acta número 05 de 2001, noviembre 21 11